



*Publicado en Boletín Oficial 31.228, Jueves 30 de Agosto de 2007, Página 6*

## **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

### **Resolución 2297**

***Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General N° 2211 y sus modificatorias. Su modificación.***

---

---

*Bs. As., 29/08/2007*

*VISTO la Resolución General N° 2211 y sus modificatorias,*

*y*

*CONSIDERANDO:*

*Que la norma del visto dispuso la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen —total o parcialmente— el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.*

*Que entidades representativas de distintos sectores económicos, han solicitado la postergación de su vigencia, habida cuenta de la necesidad de adecuar sus respectivos sistemas a fin de cumplimentar las obligaciones dispuestas.*

*Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la que resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las mencionadas disposiciones.*

*Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.*

*Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.*

*Por ello,*



*EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS*

*RESUELVE:*

*Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución General N° 2211 y sus modificatorias, por el siguiente:*

*“ARTICULO 9º— Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 1 de noviembre de 2007, inclusive.”.*

*Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.*